

Ana María Zapata de Barry

**El defensor de pobres  
como defensor de esclavos**  
(1722 a 1839)



Serie Extensión  
Colección Derecho

Corresponde á la  
Ced. N.º Man. Soc

Ana María Zapata de Barry

**El defensor de pobres  
como defensor de esclavos  
(1722 a 1839)**



Serie Extensión  
Colección Derecho

Zapata de Barry, Ana María  
El defensor de pobres como defensor de esclavos : 1722  
a 1839 . - 1a ed. 1a reimp. - Bahía Blanca : Editorial de la  
Universidad Nacional del Sur. Ediuns, 2014.  
368 p. ; 22x17 cm.

ISBN 978-987-1907-53-3

1. Esclavos. I. Título  
CDD 306.362

Fecha de catalogación: 25/11/2014



**Editorial de la Universidad Nacional del Sur**

Santiago del Estero 639 - Tel: 0291-4595173 - 8000 - Bahía Blanca  
[www.ediuns.uns.edu.ar](http://www.ediuns.uns.edu.ar) / [ediuns@uns.edu.ar](mailto:ediuns@uns.edu.ar)



**Red de Editoriales de  
Universidades Nacionales**



**Libro  
Universitario  
Argentino**

No se permite la reproducción parcial o total, el alquiler, la transmisión o la transformación de este libro, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización u otros métodos, sin el permiso previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

Diagramación Interior y de tapa: Fabian Luzi

Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723  
Bahía Blanca, Argentina, diciembre de 2014  
©2014 Universidad Nacional del Sur

*Al Defensor de Pobres  
de todos los tiempos que anónimamente  
defendió la igualdad y la libertad del hombre*



## PRÓLOGO

El bicentenario del proceso emancipador iniciado en mayo de 1810 es un momento propicio para la reflexión sobre los orígenes de cada una de nuestras instituciones republicanas, fruto de la evolución que sobre la fecunda matriz del Derecho Indiano produjeron las transformaciones del Derecho Patrio, en el lento y difícil camino de la Organización Nacional.

Conocer y valorar la Historia, tanto en lo personal como en lo comunitario –perspectivas que al fin de cuentas se entrelazan en la constante interacción del hombre y de su tiempo– es un modo de reconocerse en ella. Y este modo de entendernos a nosotros mismos es el principio de toda conciencia de identidad, de toda autoestima y de toda voluntad de cambios positivos.

Sin una verdadera concepción de nuestro propio pasado no solo no sabremos quienes somos, sino tampoco qué es lo que debemos cambiar, ni el por qué hacerlo. Solo en la atenta visión de las sucesivas mutaciones advertiremos qué es lo que hay de esencial en nuestras instituciones jurídicas, y por lo tanto qué debemos conservar y qué debemos modificar para adecuar en el efímero presente la acción constante de nuestra magistratura.

Privados de esa guía, cegados en el vertiginoso proceso de cambio o encandilados por los discursos dominantes, solo atinaremos a aceptar –o a rechazar con debilidad, por mero instinto– las decisiones externas que lleven a la destrucción de nuestras funciones y por lo tanto al abandono de nuestras finalidades.

De allí que cuando nuestra colega y amiga Ana María Zapata de Barry comenzó a investigar sobre temas perdidos en los entresijos de la historia de la Defensa de Pobres, no pudimos menos que sentir la alegría brindada por la sensación de advertir un despertar de la conciencia del Ministerio Público, que auguramos prenda raíces y se extienda en todos los miembros de esta institución constitucional.

Con agrado y reconocimiento constatamos que sus investigaciones abrevan en consultas a documentación de olvidados archivos, y que un cúmulo de datos claros y precisos jalona su trabajo científico. No se trata de un “relato” sobre la tarea de los defensores en la antigua Buenos Aires, para exaltarlos o denigrarlos según las intenciones actuales de quien lo escribe. Es un fragmento de antiguas verdades rescatadas del olvido.

El estudio que presentamos es Historia y cada uno de sus aportes mueve a seguir investigando y a descubrir nuevas facetas, como cada hallazgo del arqueólogo amplía el horizonte de su ciencia y llega a modificar conclusiones tenidas hasta entonces por irrefutables. No es novela histórica, sin que esto signifique desdeñar un género que tanto ha servido para despertar intereses, para difundir verdades y aun para revisar estereotipos. Y menos aun es “periodismo histórico”, fulgurante estilo de última aparición en nuestro medio, que no es sino una liviana reinterpretación, a veces intencionada, de fuentes y datos de segunda mano.

Por ser historia, entonces, e historia veraz, apasiona más que una novela y compromete más que un relato, sin que la autora imponga las respuestas, ni tergiverse los hechos, ni ensalce figuras arquetípicas, pues los reales protagonistas del estudio no son los defensores ocasionales, sino los sufrientes defendidos, víctimas de la más atroz injusticia.

\*\*\*\*\*

La representación de los más débiles en aquella sociedad rioplatense, distinta de la nuestra en tantos aspectos pero con idéntica presencia de personas vulnerables, es el eje de la investigación. En ello se hermanan los dos brazos de la institución en las figuras fundacionales del Defensor de Menores y del Defensor de Pobres, entrelazadas y confundidas por etapas en una sola. Aún hoy en toda la justicia federal y ante la Corte Suprema, las dos defensas se concentran en una sola magistratura. En aquellos siglos, dos vecinos, dos hombres de su tiempo y de su pueblo, motivados por la incipiente vocación política y por el deseo de honra que daba el *cursum honorum* que emprendían como regidores electos anualmente, encarnaban esas funciones, en el fermento de democracia que fueron los cabildos indios.

En Buenos Aires, ciudad pobre a las espaldas de la opulenta Lima y de las villas recamadas en plata del camino del Perú, no se vendieron nunca a modo vitalicio las varas de justicia y por lo tanto tampoco las de defensores u otros oficios concejiles. La recurrente bancarrota de la monarquía de los Austrias –prueba de que default por deuda externa hubo siempre– llevó en más de una ciudad de América a ese recurso extremo que convirtió a los Cabildos más importantes en reductos de oligarquías locales, y a la vez en meros remedos de cofradías o cortes honoríficas.



Los alcaldes y regidores en nuestro territorio fueron siempre electos año a año, por el cabildo saliente, es cierto; pero ese proceso de cooptación, no totalmente democrático, fue sirviendo de lenta pero permanente vía de cambios y de adaptación a los nuevos tiempos. En la mercantil Buenos Aires hubo intrigas y fraudes en las votaciones, golpes institucionales, y hasta amotinamientos como el del 1º de enero de 1809, originados por la composición de los cabildos. La Revolución depuso y desterró cabildantes -nuestro primer defensor de pobres a partir de Mayo, D. Tomás Manuel de Anchorena, salvó de ello por muy poco y por intercesión de su madre, viuda pudiente y vinculada- mientras que el Cabildo depuso gobiernos y hasta los asumió, en la fragosa década final de la representación vecinal autónoma.

Los Cabildos fueron extinguidos en el segundo decenio republicano, en Buenos Aires el 24 de diciembre de 1821, por decisión del omnipotente ministro Rivadavia, que los odiaba, porque un cabildo lo había rechazado por falta de méritos en 1809 y otro había convalidado su destitución como Triunviro en 1812. Siguieron este mal ejemplo las provincias: Tucumán en marzo de 1824, bajo gobierno de Javier López; Córdoba a final de ese mismo año, culminando el primer mandato constitucional del gobernador Juan Bautista Bustos; Mendoza, en 1825 bajo gobierno de Juan de Dios Correas, el suegro de Lavalle, y de allí en más todas. Pero ninguna de ellas dejó caer en el olvido la figura de los Defensores, a veces unificándola y otras cambiando su nombre. Esta fue la primera muestra de la vitalidad del instituto, que supervivió al cuerpo capitular que le había dado cobijo en sus primeros doscientos cincuenta largos años de existencia.

El siglo XIX, entonces, vio a cada provincia organizar su propia modalidad de Defensa de los desvalidos, dándole paulatinamente

carácter profesional y estable, y anexándola en general a la administración de Justicia, como todavía ocurre en la mayoría de las jurisdicciones. Esta circunstancia nos permite sostener que la Defensa Pública se encuentra incorporada en las garantías constitucionales básicas que exige a cada provincia el magnífico artículo 5 de la Carta Magna. No hay unión federal posible sin administración de justicia –como tampoco sin régimen municipal ni educación primaria, dicho todo esto admirablemente en 1853– y no hay verdadera Justicia sin adecuada defensa de los intereses de los más débiles ante ella.

\*\*\*\*\*

La autora, con todo acierto, ha elegido entre múltiples episodios de la historia los referidos al tema más arduo, que fue la defensa de aquellos a los cuales unas leyes positivas injustas no reconocían el carácter de sujetos de derecho: los esclavos.

No faltará quien piense que investigar sobre esta inicua institución resulta una antigualla. Olvidan que la esclavitud rigió jurídicamente en otras partes del mundo hasta la Declaración de Derechos Humanos de diciembre de 1948, y que de hecho se mantiene en forma solapada más cerca de lo que pensamos habitualmente. También se calla que cuando las revoluciones norteamericana y francesa proclamaban “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”, lo hacían manteniendo vigente la esclavitud, y que eran dueños de esclavos varios de los próceres redactores de la primera de ellas.

En América, el proceso de abolición del tráfico de esclavos primero, del nacimiento de niños en servidumbre por la condición de la madre después, y recién luego de la esclavitud misma y del status de liberto, se arrastró con lentitud prácticamente a lo largo de

todo el siglo XIX. Con avances y retrocesos, con conflictos políticos internos e internacionales y hasta con una Guerra Civil. Es imposible entender la historia social de América Latina sin considerar la presencia de millones de esclavos en el momento de fundación de las patrias hermanas.

La Argentina sufrió un proceso de negación y ocultamiento de la presencia africana, reducida al recuerdo de los soldados pardos y morenos, al dato anecdótico de la representación de algún tiznado vendedor ambulante en las fiestas escolares del 25 de mayo y a la folklórica evocación de los ritmos de candombe referidos al Barrio del Tambor, pero compuestos y ejecutados por músicos blancos.

La cruda realidad de siglos de esclavitud en nuestras tierras fue enmascarada por la imagen del esclavo doméstico “bien tratado”, sin que nunca se dijera que la única forma de tratar bien a un esclavo hubiera sido manumitirlo de inmediato, y devolverle la libertad que la naturaleza humana nos otorga a todos. El testimonio viviente de esa infamia fue negado bajo el mito de la extinción en las guerras de los varones de raza negra, sin análisis ninguno de las cortas cifras de bajas en el marco de los altos datos demográficos discordantes, y sin que nos preguntáramos nunca por las mujeres y por los niños. En ciudades con más de un tercio de esclavos negros, se negaron los rastros de mulatos, y se borró de la cultura la negritud. Todo fue funcional al relato de una Argentina europea, blanca y liberal.

El estudio que publica la Doctora Zapata de Barry contradice esa negación: en Buenos Aires no solamente había esclavos y eran maltratados, sino que los Defensores debían actuar en justicia para resguardar sus derechos como seres humanos. Y lo hacían a conciencia, pese a ser esos mismos funcionarios miembros de una sociedad esclavista, importadora de seres humanos degradados en

su dignidad, introducidos por el Puerto con destino a los emporios económicos del Camino Real. Nuestros antecesores eran parte de una ciudad en la cual magníficas y “tradicionales” fortunas se amasaron con la sangre y el dolor del tráfico negrero. Quizás alguno de ellos fuera también propietario de esclavos, ya heredados, ya comprados como animales en el infame mercado del Retiro.

La verdadera revisión de la Historia Argentina le debe a la República una lista documentada de los traficantes de esclavos argentinos o extranjeros, de los escribanos que documentaban las compraventas de seres humanos, de los armadores que fletaban barcos para traer “piezas de África”, de los abogados que patrocinaban los derechos de los “propietarios”. Caerían estas y prestigios.

Pero los Defensores defendían, valga por contundente la redundancia.

\*\*\*\*\*

Defendían a pesar del cúmulo de hipocresías aceptadas e imperantes en lo interno y en lo internacional:

La de una monarquía española que introdujo los esclavos africanos para remplazar el trabajo forzado de los indios, a instancias de Bartolomé de las Casas, como si la nobleza de esta última causa pudiera justificar la infamia de lo otro.

La de eclesiásticos y órdenes religiosas que poseyeron esclavos, y a veces en cantidad. Historia no contada; perdón no pedido.

La de los ilustrados de los tiempos borbónicos que promovieron la Real Cédula sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos del 31 de mayo de 1789, muy humanitaria respecto de los que llama “esta clase de individuos del Género humano”, pero

que prevé que “se aumentará considerablemente el número de esclavos en ambas Américas”.

La de las tan innovadoras Cortes de Cádiz, que en su notable Constitución, hoy bicentenaria, ni atinaron a abolir la esclavitud. Tampoco se lo hizo durante el liberal reinado de Isabel II, ni tras la “Gloriosa revolución” de 1868. Recién por ley del 13 de febrero de 1880 se dictó en España la abolición, pero dejando por otros ocho años a más de medio millón de cubanos y portorriqueños bajo un régimen de patrocinio que limitaba su libertad.

La del vecino Brasil –heredero y socio de los traficantes portugueses que habían recibido la bendición de inicio de Don Enrique el Navegante– que introdujo en sus primeras décadas de Independencia más de un millón de hombres y mujeres africanos sujetos a la que alguno de sus estadistas llamaba con pudor “la institución peculiar”.

Y sobre todo, la de la pérfida Albión, que de ser la más grande traficante de esclavos, al punto de imponer su monopolio de trata en la América española, por el Tratado de Asiento del 26 de marzo de 1713, ratificado ese mismo año por el Tratado de Utrech, pasó a ser, hollando ya el siglo XIX la enemiga pública del tráfico. Ello, recién cuando el trabajo en condición servil de sus obreros, hombres, mujeres y niños, le permitió competir exitosamente con la otra mano de obra barata. Lo que no le impidió ver con buenos ojos a los esclavistas confederados en la Guerra de Secesión, porque la vil servidumbre permitía la provisión a módico precio del algodón para sus industrias textiles.

En el marco de todas esas actitudes hipócritas, que hoy se reflejan en la aceptación de formas de esclavitud de hecho y tráfico real amparado en el infame argumento del consentimiento de las víctimas, algunos hombres representaron a esclavos. No por

casualidad aquellos que propician que solo es ilícita la “trata no consentida”, son a la par notorios enemigos del Ministerio Público de la Defensa. De lejos viene la inquina.

Aquellos antiguos Defensores de Pobres, o los de Menores que también lo hicieron, o los Síndicos Procuradores instituidos como Protectores de Esclavos, por la citada Real Cédula de Aranjuez, abrevaban en una milenaria tradición: la de la protección del débil y la de la representación en general de quienes no pueden defenderse por sí mismos.

\*\*\*\*\*

Por lo tanto, no ha elegido mal la autora la ancestral actividad de la Defensa que investiga y divulga en nuestros días.

En realidad, representar esclavos en juicio fue la primera manifestación de la necesidad procesal de un defensor de oficio. En el primitivo Derecho Romano, la manumisión solemne de un siervo se realizaba por vindicta, es decir por la forma más antigua de proceso llevado cabo ante el pretor, o ante sus predecesores en el ejercicio de la jurisdicción. Como tan bien explica Lucien Lévy Bruhl, cuando analiza desde lo antropológico el sentido y las formas de las acciones de la ley, origen remoto de todo nuestro proceso civil, se trataba de un duelo judicial ritualizado, en el cual debía ser vencido el “dominus” por quien sostuviera la libertad del esclavo presentado ante el pretor. Pero ¿cómo podría litigar este hombre si no era considerado ni persona, y menos aun ciudadano romano? La solución siempre práctica que encontró el magistrado romano fue simple: encomendaba a uno de sus lictores, sus guardias de honor, ser “adsertor libertatis” o defensor de la libertad. Este primer defensor público empuñaba la festuca, una de las varas que integraban el fascium, remedo de

la lanza originaria del duelo, y sostenía en el alta voz que aquel hombre era libre según el Derecho de los Quirites. El silencio del dueño, como parte contraria, lo transformaba en vencedor del pleito, y convertía al antiguo esclavo en un hombre libre, aunque liberto, plenamente ciudadano romano, tras algunos otros ritos hondamente significativos.

Cierto es entonces que la primera forma de defensa procesal dada de oficio a alguien incapaz de litigar por sí, lo fue respecto de los esclavos y de lo que con acierto se llamaba el sumo bien del hombre, o sea su libertad. “Liber esto”, que seas libre, es la primera y formidable sentencia en materia de lo que nosotros llamamos derechos humanos.

También es oportuna la referencia a la antigua figura del “Defensor civitatis”, muy olvidada en nuestros estudios de Derecho Romano por ser posterior al período clásico. No solamente es el antecedente propio del Derecho Común de los actuales Defensores del Pueblo, tantas veces remitidos a lo escandinavo, sin pasar siquiera por nuestros importantes Síndicos Procuradores Generales, sino que también es el origen de la representación general de un colectivo. Además, y con la trascendencia de lo que generalmente está olvidado, han sido aquellos los primeros Defensores en ser asimilados a los Magistrados. En efecto, la simple lectura de la Novela XV de Justiniano, nos permite saber de donde procede en la historia del Derecho el imperio que hoy deben ejercer en casos de urgencia los actuales Defensores Públicos de Menores.

Y no terminan aquí los aciertos de enfoque de la autora. La referencia a las Leyes Nuevas que Carlos I promulgó en Barcelona el 20 de noviembre de 1542 remite al mandato contrario a la esclavitud de los indios. Las palabras de rey emperador “mandamos

que las Abdiências pongan personas que sigan por los indios esta causa, y se paguen de penas de Cámara, y sean hombres de confiança y diligência”, son fundacionales para el Ministerio Público de la Defensa en nuestra América.

Esto fue el principio de la creación de los Defensores de Indios, o de Naturales, función originariamente ejercida por obispos, misioneros, fiscales de las Reales Audiencia y luego en forma autónoma o subsumida en las funciones de los Defensores de Menores. Con esta figura jurídica, que no existió en ningún otro sistema colonial, se consolidó en la tradición del derecho americano la por un tiempo desvaída y hoy recuperada idea de la representación general de todo un sector vulnerable, que incluye la de individuos en particular pero que no depende de mandato ni del patrocinio personal. Tampoco es una mera abogacía, ni puede ser sustituida por ella, porque nació para controlar que todos, incluso los abogados, cumplieran la finalidad superior de la Ley y para “que no den lugar a que en los pleitos de entre indios o con ellos se hagan procesos ordinarios ni aya alargas, como suele acontecer por la malicia de algunos abogados y procuradores, sino que sumariamente sean determinados”.

Aparece así en nuestra tierra lo que en términos del gran jurista Antonio Texeira de Freitas, tomados por Vélez Sarsfield, se connota como la representación promiscua de todos los defendidos, concepto tantas veces confundido y bastardeado, y atacado últimamente por los verdaderos enemigos de los derechos humanos.

\*\*\*\*\*

El tema que encara la Dra. Zapata de Barry enraíza en lo más profundo de los derechos fundamentales de la persona humana. Junto al respeto esencial de la vida, e íntimamente vinculado a



ella, el primer derecho de todo ser humano es ser reconocido en su personalidad jurídica. Así lo proclama el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, precedido por el artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y lo reafirman el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 3 del Pacto de San José de Costa Rica.

“Todo ser humano es persona”, es el principio que deberíamos grabar en el frontispicio de cada Facultad de Derecho, de cada Tribunal y de cada sede del Ministerio Público. Sin ello no hay verdaderos derechos humanos, pues se viola el valor de integridad y universalidad de los mismos, ya que serán respetados solamente para algunos y no para todos los seres humanos. La esclavitud es la negación de este principio y en ese contrario marco de iniquidad litigaron nuestros predecesores.

¿Tendremos algún día que volver a hacerlo?

Es posible, porque cuando cierta doctrina y cierto discurso impuesto y dominante niega la calidad esencial de persona a un ser humano, por cualquier motivo, y sobre todo por su grado o circunstancias de desarrollo vital, el Derecho regresa la iniquidad histórica. Estamos a pasos de ver pergeñar leyes que sostengan, con similar e intolerable injusticia que en los siglos de la esclavitud, que un ser humano –con caudal genético propio, individualidad y potencial sensitivo y racional indiscutible– no es persona, y que el carácter de tal dependerá de los actos de otro hombre, dueño de su destino.

El regreso a las bases ideológicas mismas de la esclavitud es evidente. El pobre africano aherrojado en las sentinas del barco negrero fletado por algún adinerado patricio, era un miembro de la especie humana –como reconocía la Real Cédula– pero no

podía ejercer su libertad por decisiones infames del traficante y sus cómplices, siempre ajenas en absoluto a él.

No por eso dejaban los prisioneros de ser plenamente mujeres u hombres, y por lo tanto esencialmente personas. Ninguna decisión u omisión de otro, ni ningún poder estatal otorga o priva de personalidad jurídica al ser humano, porque esto no es meramente accidental al hombre sino que inhiere en la esencia de todo individuo viviente potencialmente racional, cualquiera sea su estado de desarrollo y cualquiera sean los modos en que haya sido suspendido ese proceso.

Podrán volver los esclavistas, los que discriminan entre seres humanos de igual dignidad. Podrá volver a discutirse, revirtiendo el proceso abierto en 1945, si el carácter de persona de todo hombre o mujer, en sentido jurídico, lo conceden graciosamente los Estados, o si éstos solo deben reconocerlo porque es previo a ellos y consustancial a la noción misma de vida humana.

En contra de esto, podrán ponerse en crisis los formidables principios que sentaron entre nosotros Freitas y Vélez. Podrán hacerlo...

Pero los verdaderos defensores, como en aquellos tiempos, defenderán.

\*\*\*\*\*

El regreso de la negación de personalidad jurídica a alguno de los seres humanos no podrá darse sin un acto de injusta prepotencia estatal, que ponga en tela de juicio la legitimidad de ejercicio de ese mismo poder. No será fácil mientras se encuentre entre nosotros incólume lo que la vieja Corte llamó en el caso Sojo, el “paladión de la libertad”, la Constitución Nacional hoy enriquecida con los tratados de derechos humanos de igual jerarquía.

George Orwell, en su espantosa alegoría del más crudo totalitarismo, ubicada en un futuro que hemos superado ya hace un cuarto de siglo y que sin embargo es poco a poco cada vez más actual en lo profundo de la cultura, sentaba como uno de los principios del más infame de los Monstruos –cuyo nombre ingresa hoy en los hogares bajo parodia de voyeurismo– aquello de “Ignorance is strength”.

Resulta claro: la ignorancia del dominado es la fuerza del dominador. Para sojuzgar a un pueblo hay que comenzar por hacerle olvidar su origen y su identidad misma, o escribirle otra historia. La investigación que hoy presenta la autora marcha en contra de esto. Acota nuestros desconocimientos, hecha luz sobre lo olvidado, provoca a conocer más aun, y a seguir profundizando en la búsqueda científica. Este ensayo, y también este prólogo, son casi un “thoughtcrime”, un crimen de pensamiento en la terminología de la neolengua orweliana. O sea lo que hoy llamamos algo “políticamente incorrecto”.

Recordemos también en la obra de aquel inglés nacido en la India, que buscó la libertad allí donde, equivocado o no, creía encontrarla, que el slogan fundamental del Dominador era:

“Who controls the Past controls the Future; who controls the Present controls the Past”

Cínico pero realista el apotegma. Inmoral pero efectivo. El control del Pasado es la base intencionada de toda confección de “relatos” y de toda manipulación historiográfica. La destrucción o el olvido de la verdad histórica es el mayor instrumento de dominación, y el método seguro para deshacer los fundamentos y finalidades de una institución. Cuando llegamos a ser colonizados por la mentira de que todo empezó hoy, con nosotros mismos, y

que todo es como dispone el reciente “paradigma”, hemos perdido la libertad de pensar y con ella la de optar.

En cambio, leyendo este trabajo, sentimos en la frente vientos de independencia y en el pecho fuego de desafíos, que nos llevan a parafrasear como conclusión y a la vez como augurio y como saludo a la autora:

“Quien conoce la verdad del Pasado, se reconoce como Pueblo en el Presente, y puede encarar con plena libertad la construcción de un Futuro digno de ser vivido”

José Atilio Álvarez  
*Defensor Público de Menores*



## Reconocimientos

Como nada es fruto de un solo esfuerzo, sino la resultante de muchos aunque sean indirectos, deseo dejar constancia de mi reconocimiento a las distintas instituciones y personas que sin su intervención no habrían hecho posible este trabajo de investigación.

En primer lugar a quien lo inspirara, el Simposio sobre la Ruta del Esclavo en el Río de la Plata realizado en Buenos Aires por la UNESCO, que me impulsara a buscar en la historia las causas de tanta indiferencia hacia el sufrimiento humano y me posibilitara encontrar las excepciones.

Al Dr. Claudio Panella, director del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, que me facilitara el expediente judicial, base y fuente de estas investigaciones; a Ana Diamant, coordinadora de la Sala Americana de la Biblioteca Nacional de Maestros y Cristina Grossi, de atención al público de la misma sala, que contribuyeran en la búsqueda de información.

Al Secretario Técnico de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Ab. Christian G. Sommer por su aporte invaluable en la cita del Dr. Luis Moisset de Espanés. A la Dra. Laura Cristina del Valle, del Departamento de Humanidades de

la Universidad del Sur, por su desinteresada contribución en la referencia de su trabajo. Al Dr. Pablo A. Croce quien me facilitara su libro “La Casa Cuna de Buenos Aires. Epopeya en Cuatro Siglos”, que me permitiera acceder al conocimiento de uno de los primeros Defensores de Pobres de la época colonial.

Especialmente a quien con tanta generosidad leyera este trabajo, me sugiriera parte de la bibliografía utilizada y alentara a proseguir su terminación, Dr. Abelardo Levaggi.

Por último, a quienes permanentemente ocupan mi pensamiento y amo, mis hijos, que movilizan todas mis acciones y mi esposo, interlocutor permanente.

*La autora*

*¿Quién más pobre y miserable  
que el esclavo que aún carece de persona?*

(Defensor de Pobres anónimo)<sup>1</sup>

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene por objeto rescatar del olvido la figura del Defensor de Pobres, desde mediados del siglo XVIII al XIX en el Virreinato del Río de la Plata y primeras décadas patrias. Su función en defensa de los esclavos, prácticamente ignorada, se encontraba fundada en disposiciones legales preexistentes, a diferencia de otros sistemas esclavistas que no contaban con este funcionario ni con la inclusión del esclavo en sus ordenamientos jurídicos.

Los datos obtenidos permiten sostener, que el ejercicio legal que significó la prosecución de causas judiciales como las que se mencionan en este trabajo posibilitó a los esclavos adquirir capacidad procesal no solo para actuar y peticionar legalmente, sino también para consolidar derechos que se iban incorporando paulatinamente por la costumbre y la legislación indiana. También, que para la defensa de dichos derechos, el esclavo, contó con la asistencia legal del Defensor de Pobres, cuya actuación no constituyó un acto aislado y anecdótico, sino una función regular reconocida institucionalmente y que, pese a los vaivenes políticos, fue creciendo en el tiempo debido a la tenaz acción de

---

<sup>1</sup> Cita extraída de La Sociedad rioplatense ante la Justicia de Silvia Mallo, p. 27.



sus protagonistas. Muchos de ellos, en las causas judiciales en las que intervinieron, enfrentaron con decisión y hasta pasión tanto a despóticos amos como a administradores de justicia, cuando privilegiaban los intereses patrimoniales de la élite a la que pertenecían frente al pedido de los esclavos.

Desde su origen, este cargo constituyó una magistratura independiente, excepto durante breves períodos en que se unificó su función con las de la Defensoría de Menores. En lo que actualmente es nuestro territorio, desde 1722 y como miembro del cabildo, tuvo a su cargo la defensa judicial y la protección de los pobres. Secundado legalmente por abogados de la época, a fines del siglo XVIII se constituyó en vocero de las ideas contrarias a la esclavitud y a los abusos de la institución.

Así, en el año 1797, el Defensor General de Pobres Pedro González Cortina, en los autos que se encuentran relatados en el capítulo seis, decía al referirse al defensor que inicia la causa:

A cada paso que se da en esta causa se admira más y más el Defensor del injusto e inhumano procedimiento que se observó en la voluntaria esclavitud de su protegida. Cada hecho que de nuevo se describe en los autos manifiesta bien claramente cuan contra razón y derecho le han reducido al infeliz estado de esclavitud como individuos que por su naturaleza tuvieron la felicidad de ser libres [...].

Otro, en 1817, en una clara crítica a los gobernantes: “No hay objeto más espantoso que volver la vista al orden de donde vino a ser esclava, esa posición subalterna de la especie humana, ni que repugne tanto a la felicidad de un pueblo libre como privar de

gozo de la igualdad. Bien ha podido el supremo gobierno proscribir para siempre este ultraje que se hace a la misma naturaleza”<sup>2</sup>.

Es que Buenos Aires, como capital del virreinato, a finales del siglo XVIII, se había constituido en una ciudad receptora de las ideas del iluminismo europeo y del saber filosófico y jurídico, que se comenzó a difundir desde la Universidad de Chuquisaca por medio de abogados, jurisperitos y frailes que conformaron una generación revolucionaria imbuida en el pensamiento de la igualdad de todos los hombres.

Los defensores de pobres no permanecen ajenos a estos cambios e inmersos en el fermento social en que se estaba gestando nuestra nacionalidad, absorben estas ideas de igualdad y libertad. Como partícipes en las jornadas de mayo de 1810, según surge de las actas capitulares, encontramos a Tomás Manuel de Anchorena, Santiago Gutiérrez, Antonio José Escalada y Antonio Sáenz, defensores de pobres todos ellos, los dos primeros como convocantes, y el resto como participantes de las deliberaciones.

Poco después de producido el movimiento revolucionario, el Cabildo, como autoridad local, elige el 3 de octubre de 1810 entre sus nuevos miembros, en este cargo, a Ildefonso Passo. A partir de ese momento y hasta el Congreso Constituyente de 1853, que dispone la libertad total de los esclavos que todavía existían en el territorio argentino, continuaron la noble misión de ejercer su defensa.

Si bien existía un sector blanco pobre radicado en los suburbios de la ciudad, compuesto por nativos, migrantes e inmigrantes a quienes estos funcionarios debían asistir en sus conflictos judiciales, este trabajo está dirigido, como dije, a una parte de esa población,

---

<sup>2</sup> Bernand, Carmen (2002), “Amos y esclavos en la ciudad” en: Boccara, Guillaume, *Colonización, resistencia y mestizaje en las Américas*. Ediciones Abya-Yala Quito-Ecuador p. 103.

la compuesta por los negros africanos o descendientes de africanos que, para principios del siglo XIX, ascendían a 8.943, es decir el 33% del total de la población, de los cuales 7.719 era esclavos.

Sin duda, quienes conformaban el primer sector, fuera por analfabetismo o por falta de cultura laboral, como por situaciones familiares –tal es el caso de las viudas y los huérfanos– o por prejuicios raciales, eran pobres, pero mucho más lo eran los esclavos, que ni tenían la posibilidad de ser dueños del fruto de su trabajo –por estarle vedado por las leyes– ni de su persona, como sostuvo aquel defensor que menciono en el proemio de este trabajo. De ellos se ocupaban los defensores de pobres. De esos defensores de pobres nos ocuparemos nosotros en este trabajo.

Al cumplirse el bicentenario del nacimiento de nuestra patria como pueblo libre, el mejor homenaje que podemos brindarles es dar a conocer sus nombres y pensamiento, y también dedicarles un merecido reconocimiento por su importante contribución a favor de los esclavos y su inserción en el mundo de la libertad, uno de los hechos más importantes en la historia de la humanidad.

Con esa finalidad, se ha transcripto íntegramente un expediente judicial del año 1797 proporcionado por el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, sobre la libertad de una esclava y sus hijos. Este caso nos permitirá conocer un proceso completo desde su principio hasta su fin, las estrategias y recursos defensivos utilizados, compartir esperanzas y desazones en un ámbito único de pensamiento, tal cual fuera redactado hace más de doscientos años.

La mayor dificultad fue la comprensión de la grafía, debido al tiempo que llevó desentrañar vocabulario, ortografía, gramática y abreviaturas arcaicas utilizadas, escritas sobre desgastadas hojas de papel. El texto literal con anotaciones propias se encuentra

agregado en la separata que forma parte de este trabajo, y su relato se comenta en el capítulo seis.

También se ha elaborado una nómina de defensores de esclavos que actuaran en este período y acerca de ellos se mencionan y sintetizan los expedientes judiciales en los que intervinieron, datos que fueron extraídos de trabajos anteriores y propios. Pese a desconocerse su actuación profesional, se han incluido otros que se han destacado por la trascendencia de su vida pública en el país.

El capítulo quinto se ha destinado a la regulación de la función del defensor de pobres desde 1722, año en que, como miembro del Cabildo, se le encarga la defensa y protección de los pobres ante los tribunales de la ciudad de Buenos Aires y su jurisdicción, hasta 1840, fecha en que por decreto se fijan sus atribuciones.

Los restantes capítulos constituyen un mero marco referencial. El primero se ha destinado a describir la ciudad, las costumbres y la población en el tiempo en que ocurren los hechos relatados en las causas citadas.

En el segundo y el tercero se presenta una relación del ordenamiento legal relacionado con la esclavitud en el período colonial, constituido por las Siete Partidas de Alfonso x el Sabio, partidas cuya vigencia, si bien supletoria, se mantendrá hasta mediados del siglo XIX. Por otro lado, también se hace mención de las disposiciones legales contenidas en el Derecho Indiano, dictadas por España para sus dominios americanos y canalizadas principalmente mediante cédulas reales. El cuarto está dedicado a las leyes y decretos que, en relación con los esclavos, fueron dictados durante los primeros años del período independiente.

Si bien las disposiciones legales contenidas tanto en las Partidas como en el Derecho Indiano fueron dictadas para un sistema

de desigualdades sociales, constituyeron el fundamento legal de las presentaciones judiciales de los esclavos, puesto que de ellas surgía el reconocimiento de ciertos derechos cuya aplicación precisamente solicitaban, tal como el de comprar la libertad para sí, para sus hijos u otros. A diferencia de otras comunidades esclavistas, y a pesar de toda la crueldad que significaba la esclavitud, existían disposiciones que favorecían la manumisión, tanto la otorgada graciosamente por los amos como la comprada por los propios esclavos.

Directamente relacionados con esta posibilidad de cambio de estado se les fueron reconociendo los derechos de ser propietarios de los ahorros obtenidos por medio de su trabajo; ser valuados en su justo valor para no imposibilitar su propia compra y a pagar dicho precio en distintas etapas manteniendo el valor original. Otros derechos ejercidos fueron los de demandar a los amos por malos tratos, el de presentarse ante la justicia en caso de ser víctimas de un delito o el de ejercer su propia defensa en caso de ser demandados en causas criminales.

La falta de su reconocimiento provocaba un sinnúmero de solicitudes judiciales por parte de los esclavos, que podían contar, como ya se dijo, con la asistencia legal del Defensor de Pobres, quien, como sostuvo un eminente estudioso de estos temas, la mayoría de las veces “[...] ejerció a conciencia su cargo. Y ejemplo hubo de quienes poseídos plenamente de su misión y poniendo en movimiento no solo las luces de su inteligencia sino además el fuego de su pasión, lucharon denodadamente en defensa de sus desvalidos clientes haciéndose dignos de figurar en una antología de la hidalguía española”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Levaggi, Abelardo (1973). “La condición jurídica del esclavo en la época hispánica” en: Revista de *Historia del Derecho* 1, Buenos Aires, pp. 156-157.